

## Resolución Gerencial N° 649-2024-MDP/GM

Pichari, 30 de diciembre de 2024

Expediente N° : 24-2024-MDP/LC  
Materia : Sanción  
Infracción : 02.02.224

### I. VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 24-2024-MDP/LC, mediante el cual se tramita el Procedimiento Administrativo contra la señora JUANA RICRA GONZALES, por infracción administrativa tipificada con código 02.02.224 "Por tener materiales de construcción y/o desmonte en área de uso público"; el Acta de Fiscalización N° 24-2024-MDP/ODUR, de fecha 17 de octubre de 2024; Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 24-2024-MDP/LC, de fecha 17 de octubre de 2024; el Informe Final de Instrucción N° 013-2024-MDP/ODUR-OBPA-J, de fecha 29 de octubre de 2024; y,

### II. CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 002-2024-MDP/LC, de fecha 29 de enero de 2024, se aprobó el Reglamento de Aplicación de Infracciones Administrativas (RAISA), así como el actual Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), documentos de gestión municipal que regulan el procedimiento para la aplicación de sanciones administrativas por incumplimiento o transgresión de las normas de ordenamiento jurídico municipal y cuya finalidad es establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales;

Que, el artículo VII del Título Preliminar del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA), establece quienes están comprendidos como sujetos de fiscalización "Las personas naturales y personas jurídicas que desarrollan actividades económicas lucrativas y no lucrativas, son pasibles de fiscalización y control municipal, ubicados dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Pichari y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales y las leyes deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar estas dentro del distrito de Pichari";

Que, el artículo 15° del RAISA establece que la Gerencia Municipal es un Órgano Sancionador, encargado de revisar y evaluar los elementos de descargo actuados que se encuentren plasmados en el Informe Final de Instrucción (IFI) emitidos por el órgano instructor durante la etapa de instrucción; en ese sentido, cuando el informe contenga la propuesta de sanción administrativa o la decisión de archivar el procedimiento, será notificado al administrado, al órgano instructor y al administrado denunciante, en merito a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 y en el primer párrafo del numeral 6 del artículo 255° del TUO de la LPAG;

Que, el artículo 255° numeral 5 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o

la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.

Recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento (...).

### 2.1. Antecedentes:

Que, de acuerdo al Acta de Fiscalización N° 24-2024-MDF/ODUR, de fecha de fecha 17 de octubre de 2024, se realizó la fiscalización a horas 15 y 22 minutos, al predio ubicado en Jr. Los Pedregales S/N manzana V2 lote 16 – Sector Miraflores del distrito de Pichari, provincia de La Convención – Cusco, de propiedad/posesión de JUANA RICRA GONZALES, en donde se ha constatado que la administrada tenía materiales de construcción en área pública, conducta que se encuentra tipificado con código 02.02.224 “POR TENER MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y/O DESMONTE EN AREA DE USO PUBLICO” - Ordenanza Municipal N° 002-2024-MDP/LC.

Que, asimismo con fecha 17 de octubre de 2024, se emitió la Resolución de Inicio de Proceso Administrativo Sancionador N° 024-2024-MDP/LC, de fecha 17 de octubre de 2024, contra la administrada JUANA RICRA GONZALES, por la presunta comisión de infracción administrativa tipificada con código 02.02.224 “POR TENER MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y/O DESMONTE EN ÁREA DE USO PÚBLICO” en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2024-MDP/LC, establece una sanción pecuniaria de 45% UIT;

Que, con fecha 29 de octubre de 2024, el órgano instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 013-2024-MDP/ODUR-OBPA-J, concluyendo la EXISTENCIA DE LA COMISION DE LA INFRACCION PREVISTA CON EL CODIGO 02.02.224 “POR TENER MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y/O DESMONTE EN ÁREA DE USO PÚBLICO”, por parte de la administrada JUANA RICRA GONZALES, procediéndose a notificar a la misma mediante la Carta N° 0181-2024-GM-MDP/EMHA notificado 25 de noviembre de 2024.

### 2.2. Fundamentos de hecho y análisis del caso en concreto:

Que, se determina la responsabilidad administrativa de la señora JUANA RICRA GONZALES, por tener materiales de construcción en área de uso público, conforme se evidencia de las fotografías obrantes en el expediente administrativo, infracción que se encuentra tipificado en con código 02.02.224 “POR TENER MATERIALES DE CONSTRUCCION Y/O DESMONTE EN AREA DE USO PUBLICO” en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2024-MDP/LC, con una sanción pecuniaria de 45% de una UIT (Código 02.02.224) equivalente a S/. 2,317.50, es de precisar que la administrada no ha presentado sus descargos respectivos frente a las imputaciones efectuadas por la Entidad;

### 2.3. Fundamentos de derecho:

Que, el artículo 92° de la Ley orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, respecto de las licencias de construcción, establece que: “Toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación de inmueble, sea pública o privada, requiere una licencia de construcción, expedida por la municipalidad provincial, en el caso del cercado, y de la municipalidad distrital dentro de cuya jurisdicción se halla el inmueble (...)”. Asimismo, el artículo 93° numeral 2 de la citada ley, establece que las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para “ordenar la demolición de obras que no cuenten con la correspondiente licencia de construcción”;

Que, la Ley N° 29090 – Ley de regulación de habilitaciones urbanas y edificaciones, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 029-2019-VIVIENDA, establecen los procedimientos y requisitos para solicitar licencias de construcción, las mismas que son obligatorias para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarios, usufructuarios, superficiarios, concesionarios o titulares de una servidumbre o afectación en uso o todos aquellos titulares que cuentan con derecho a habilitar y/o edificar, señalando que el solicitante no puede iniciar obra mientras no tenga la



autorización correspondiente. Por tanto, ejecutar obras de habilitación urbana y/o edificación sin la respectiva licencia, constituye una infracción administrativa, siendo aplicable la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, así como las normas específicas que regulen su procedimiento;

Que, el artículo 46º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972, respecto de las sanciones señala que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...)"

### III. DECISIÓN

Por los fundamentos de hecho y derecho expuestos, y en mérito a lo dispuesto por la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y las atribuciones establecidas en la Ordenanza Municipal N.º 002-2024-MDP/LC, que aprueba el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Distrital de Pichari;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – SANCIONAR** a la administrada JUANA RICRA GONZALES, con una sanción pecuniaria del 45% de la UIT, ascendente al monto de S/. 2,317.50 (Dos mil trescientos diecisiete con 50/100 soles), por la comisión de la infracción tipificada con Código 02.02.224 "POR TENER MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y/O DESMONTE EN AREA DE USO PÚBLICO", de conformidad con lo dispuesto en el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad, aprobado por Ordenanza Municipal N.º 002-2024-MDP/LC.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR** la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria establecida en el segundo párrafo del artículo 49º del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA), que establece un beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada la presente resolución; del 70% del monto de la multa dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente a la Subgerencia de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER** que en cuanto quede firme o consentida la presente resolución, se remitan los actuados a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad, para la ejecución de la Sanción Pecuniaria.

**ARTÍCULO CUARTO. – COMUNICAR** la administrada JUANA RICRA GONZALES, que tiene derecho a interponerse a interponer los RECURSOS ADMINISTRATIVOS de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, conforme lo señala el artículo 33º literales a) y b) del RAISA, aprobado por Ordenanza Municipal N.º 002-2024-MDP/LC, concordante con los artículos 217º y 218º del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N.º 27444 (Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS).

**ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER** que la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural notifique a la administrada JUANA RICRA GONZALES, en su domicilio real ubicado en Jr. Pedregal V2-16 del distrito de Pichari- La Convención - Cusco.

**ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER**, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

#### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c.  
ODUR  
Pag. Web  
Arch.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO

Ing. Edmur Milthon Huari Aragon  
GERENTE MUNICIPAL

**PICHARI - VRAEM**

Página 3 | 3